

MANUAL DEL PROVEEDOR DE SODIMAC COLOMBIA S.A.

Contenido

ANTECEDENTES	3
1. OBJETO DEL MANUAL DEL PROVEEDOR SODIMAC COLOMBIA (MPSC).....	4
2. PRINCIPIOS Y ÉTICA DEL MPSC.....	4
2.1. Principios y Consideraciones Generales.	4
2.1.1. Principios.....	4
2.1.2. Cumplimiento de las Normas de Protección al Consumidor.....	5
2.1.3. Respeto a la Leal y Libre Competencia.	6
2.1.4. Respeto por la Propiedad Intelectual.	7
2.1.5. Respeto a las pequeñas y medianas empresas.	8
2.1.6. Atención de controversias con Proveedores.....	8
2.2. Lealtad y Buena Fe.....	8
2.2.1. Principios de Lealtad Recíproca y Buena Fe.....	8
2.2.2. Imparcialidad.	8
2.3. Respeto.....	9
2.4. Ética de los negocios.....	9
3. AMBITO DE APLICACIÓN Y CESIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DERECHOS.....	11
4. DEBERES Y DERECHOS DEL PROVEEDOR.....	11
4.1. Derechos del Proveedor:	11
4.2. Deberes del Proveedor:	12
5. CONDUCTAS Y NORMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	13
5.1. Derechos Humanos:	14
5.2. Prácticas Laborales:.....	14
5.3. Medio Ambiente:	14
5.4. Anticorrupción:	14
6. RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.....	15
7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ADUANERAS Y ANTICONTRABANDO.....	15
8. ORIGEN DE INGRESOS – LAVADO DE DINERO Y/O ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y OTRAS CONDUCTAS.....	15

9.	CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	16
10.	DEFENSOR DE LA COMPETENCIA.....	18
10.1.	Condiciones del Defensor de la Competencia.....	18
10.2.	Competencia del Defensor de la Competencia.....	19
10.3.	Procedimiento de la Defensoría de la Competencia.....	19
10.4.	Confidencialidad del Procedimiento.....	19
11.	DEFENSORIA DEL PROVEEDOR.....	19
11.1.	Objeto de la Defensoría del Proveedor.....	19
11.2.	Organización de la Defensoría del Proveedor y Funcionamiento.....	20
11.3.	Competencia de la Defensoría del Proveedor.....	20
11.4.	Procedimiento.....	20
11.5.	Confidencialidad del Procedimiento.....	22
12.	CANALES DE COMUNICACIÓN PARA EL PROVEEDOR.....	22
13.	VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL MPSC.....	23
13.1.	Vigencia de MPSC.....	23
13.2.	Modificaciones, Plazos y Procedimientos.....	23

03 de abril de 2017.

MANUAL DEL PROVEEDOR DE SODIMAC COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES.

A. SODIMAC COLOMBIA S.A., con sus formatos HOMECENTER y CONSTRUCTOR (en adelante “SODIMAC COLOMBIA”), es una empresa con una larga trayectoria en el mercado Colombiano, cuya actividad se centra en la comercialización de materiales de construcción y artículos para el mejoramiento del hogar, lo que efectúa a través de sus Almacenes ubicados en distintos puntos del país y canales de comercialización a distancia (página web y venta telefónica).

B. A lo largo de su existencia SODIMAC COLOMBIA ha tenido especial empeño por lograr un alto nivel de satisfacción frente a las exigencias de sus clientes y consumidores, conjugando lo anterior con sanas, constructivas y abiertas relaciones con sus Proveedores.

C. SODIMAC COLOMBIA reconoce que en los últimos años han tenido lugar importantes cambios económicos, culturales, sociales, demográficos y avances tecnológicos, que han significado también el surgimiento de un consumidor con un nuevo perfil que se caracteriza por tener un alto acceso a la información y a las nuevas tecnologías, ser más exigente y estar dotado de mayores herramientas legales que protegen sus derechos. Estas características y herramientas con que cuenta el consumidor, significan crecientes niveles de exigencia, particularmente para el sector del retail.

D. SODIMAC COLOMBIA busca permanentemente de sus Proveedores:

- Disponibilidad de productos
- Elevados estándares de calidad, seguridad y servicio
- Rentabilidad
- Diferenciación
- Confianza - confiabilidad
- Relaciones de largo plazo
- Desarrollo conjunto del negocio
- Buenas prácticas empresariales

E. SODIMAC COLOMBIA comprende que la satisfacción de las crecientes necesidades y exigencias de sus clientes requiere de un esfuerzo conjunto y un trabajo mancomunado entre el comercio y sus Proveedores, teniendo la convicción de que su éxito empresarial y el de sus Proveedores están recíprocamente relacionados.

F. SODIMAC COLOMBIA entiende que las sanas relaciones con sus Proveedores requieren de un marco de autorregulación que establezca en forma clara y expresa los principios y las obligaciones para ambas partes.

G. Es por lo anterior que SODIMAC COLOMBIA asume la iniciativa de expedir el presente Manual de Proveedores en forma voluntaria y como una medida de autorregulación, poniéndolo a disposición de todos sus Proveedores en la página web www.homecenter.com.co, con la convicción de que constituye

Página 3 de 23
V2. 03-04-2017

un acto de mejoramiento cualitativo de las buenas prácticas en su ámbito de acción, especialmente en lo que a publicidad y transparencia se refiere. Además, entendiendo este manual como un marco regulatorio de jerarquía superior y referente en el relacionamiento con los Proveedores de SODIMAC COLOMBIA y que hace parte del conjunto de normas y procedimientos que completan el marco regulatorio de la Oferta comercial de suministro de productos hasta ahora utilizada y que en adelante se suscriba con los Proveedores, así como los demás acuerdos que se convengan con los Proveedores.

H. Los principios y lineamientos establecidos en el presente Manual corresponden a las expectativas mínimas que tiene SODIMAC COLOMBIA para con sus funcionarios, colaboradores y Proveedores, en cada una de las materias que serán abordadas.

1. OBJETO DEL MANUAL DEL PROVEEDOR SODIMAC COLOMBIA (MPSC).

1.1. El objeto del presente documento denominado Manual del Proveedor SODIMAC COLOMBIA (en adelante "MPSC"), consiste en establecer con antelación los términos, y condiciones transparentes, generales, objetivos y conocidos, que rigen las relaciones de SODIMAC COLOMBIA con todos sus Proveedores (Mercancía y/o servicios para la venta, gastos, consultores, contratistas y demás). Ello, sin perjuicio de las reglas especiales que para cierta categoría de Proveedores pueda establecer SODIMAC COLOMBIA y de los acuerdos comerciales particulares que, dentro de este marco general, se pacten con cada Proveedor mediante contratos, órdenes de compra u ofertas comerciales, así como los demás acuerdos que se convengan con los Proveedores.

1.2. Este documento es público, de forma tal que se garantiza su fácil acceso todos los Proveedores y quienes en el futuro deseen serlo. Para estos efectos, SODIMAC COLOMBIA pondrá a disposición de sus Proveedores este MPSC de forma permanente y actualizada en su página web www.homecenter.com.co.

1.3. Es deber del Proveedor informarse con suficiencia del presente MPSC, aplicarlo estrictamente en el desarrollo de su relación comercial con SODIMAC COLOMBIA.

2. PRINCIPIOS Y ÉTICA DEL MPSC.

2.1. Principios y Consideraciones Generales.

2.1.1. Principios.

El presente MPSC, se funda en los siguientes principios esenciales:

a. Credibilidad: fundada en la ética, la transparencia y la confianza.

- Busca privilegiar el cumplimiento de los compromisos de ambas partes.
- Se basa en la integridad ética.
- Propende por una relación comercial duradera.

b. Equidad: Busca un trato justo para todos los involucrados. Está basada esencialmente en:

- El mérito de las condiciones comerciales; y
 - La trayectoria de cumplimiento en el tiempo.
- c. Respeto:** Busca el reconocimiento de la dignidad de las personas y las empresas, tanto en el día a día de nuestras relaciones como dentro del marco regulatorio aplicable.
- d. Libertad Empresarial:** Busca el desarrollo de las actividades y relaciones dentro del ámbito de libre empresa e iniciativa privada.
- e. Libre Competencia:** Propende porque el marco de la relación de SODIMAC COLOMBIA y sus Proveedores se desarrolle permanentemente dentro del marco de la Política de Leal y Libre Competencia de SODIMAC COLOMBIA.

Los anteriores principios aplican a todos los aspectos de la operación de SODIMAC COLOMBIA, incluyendo a sus directivos, funcionarios, colaboradores, contratistas y Proveedores.

2.1.2. Cumplimiento de las Normas de Protección al Consumidor.

SODIMAC COLOMBIA entiende que el eje principal de sus operaciones comerciales es el CLIENTE y la generación de experiencias de compra memorables; atendiendo de manera oportuna, diligente y completa los compromisos adquiridos con el cliente y los reclamos por productos y servicios comercializados.

Tenemos la premisa de satisfacer las necesidades de los clientes con un excelente servicio, atención y asesoría, para lograr una mayor fidelidad de nuestros clientes, que repercutirá en la recomendación de nuestra marca a nuevos clientes, generando rentabilidad y competitividad en el entorno comercial.

Establecemos mecanismos para la medición de la satisfacción de los clientes en sus visitas a nuestros canales de venta, con la atención prestada y respecto a los productos o servicios que comercializamos, siempre buscando nuevas oportunidades de mejora.

SODIMAC COLOMBIA da cumplimiento al Régimen de Protección al Consumidor colombiano y a, su vez, exhorta a sus Proveedores que de la misma forma honren dichas disposiciones. Especialmente las normas relativas a:

- a. Suministro de productos y servicios bajo condiciones de calidad, idoneidad y seguridad; atención de reclamaciones, cumplimiento de garantía de producto, servicios posventa, disponibilidad de repuestos y asistencia técnica en Colombia;
- b. Prestación de servicios que suponen la entrega de un bien; responsabilidad por daño de producto defectuoso o por perjuicios causados por los productos o servicios comercializados o ante la entrega inoportuna de los mismos;
- c. Información a autoridades, así como adopción de medidas preventivas y correctivas, frente a casos de productos defectuosos con potencialidad de ocasionar un efecto adverso en la salud, la integridad o la seguridad de los consumidores en la oportunidad, términos y condiciones establecidos en la Ley, decretos y normas aplicables;
- d. Suministro de información de producto y desarrollo de actividad publicitaria bajo los estándares de veracidad, suficiencia, transparencia, claridad, oportunidad y precisión en la información;

- e. Ejecución de promociones, ofertas y actividad comercial con la necesaria indicación de condiciones, advertencias y restricciones, en general cumpliendo con lo establecido por la Ley y las normas aplicables;
- f. Cumplimiento de Reglamentos Técnicos y de disposiciones de Metrología Legal y demás normas aplicables al producto.

Ponemos a disposición de los clientes diversos canales para la presentación de sus inquietudes, reclamos, sugerencias y solicitudes de atención de garantías, comprometiéndonos a atenderlos en términos iguales o mejores a los establecidos en las normas aplicables.

De manera que, emprendemos una apuesta conjunta con los Proveedores para lograr el cumplimiento de las normas de Protección al Consumidor y la atención oportuna de sus requerimientos, para lograr cada vez mayores niveles de satisfacción en nuestros clientes y su fidelización.

2.1.3. Respeto a la Leal y Libre Competencia.

Para SODIMAC COLOMBIA es un principio fundamental que las relaciones con sus Proveedores se desarrollen dentro de un marco de acatamiento y respeto de la Leal y Libre competencia. De esta forma se busca asegurar no solamente el libre acceso y el respeto por la autonomía en las determinaciones comerciales de los Proveedores, sino establecer las condiciones necesarias que favorezcan la generación de dinámicas competitivas con otras cadenas del retail o frente a otros canales comerciales, de modo que redunde en la generación de eficiencias generales para el mercado y en beneficios particulares para los consumidores.

Acorde con lo anterior, SODIMAC COLOMBIA no incurre, ni promueve, como tampoco facilita, ningún tipo de conducta que tenga el objeto o pueda llegar a tener el efecto de implicar la realización de acuerdos anticompetitivos, actos anticompetitivos o abuso de una eventual posición dominante, como tampoco ninguna conducta constitutiva de competencia desleal, expresando nuestro rechazo absoluto frente a este tipo de comportamientos. Adicionalmente, en su relacionamiento comercial con los Proveedores, SODIMAC COLOMBIA no utilizará ningún método o retaliación que impida, restrinja, entorpezca o coarte la Leal y Libre competencia.

La actividad de SODIMAC COLOMBIA y de sus Proveedores deberá ser desarrollada en armonía con la buena fe, las buenas costumbres y los usos honestos en materia comercial, evitando cualquier método o conducta que implique o de lugar a competencia desleal, tales como actos de imitación, engaño, confusión, descrédito, desviación de la clientela o inducción a la ruptura contractual, entre otros.

SODIMAC COLOMBIA no accederá a información confidencial y/o reservada de otras cadenas y comercios, sino que tomará siempre las decisiones comerciales sobre la base de información pública y disponible lícitamente en el mercado, además atendiendo a sus estrategias, análisis y estudios propios.

Conciliamos lo anterior con:

- a. La circunstancia que la industria del retail, particularmente para el caso de SODIMAC COLOMBIA, no está sometida a una regulación especial; y,

- b. La libertad de SODIMAC COLOMBIA y sus Proveedores para desarrollar sus actividades económicas.
- c. El consumidor goza de absoluta libertad para ejercer su elección de compra.
- d. El deber de cumplir con la Política de Leal y Libre Competencia de SODIMAC COLOMBIA.

SODIMAC COLOMBIA al igual que sus Proveedores asumen el compromiso de obrar en sujeción permanente de las normas sobre Leal y Libre Competencia, en nuestra relación comercial, con otros proveedores y con los Clientes, en particular observando la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 256 de 1996 y, en general, cualquier otra que las sustituya, modifique o adicione.

Con fundamento en lo anterior, SODIMAC COLOMBIA, en forma voluntaria y como un mecanismo de autorregulación, implementó una Política Interna de Leal y Libre Competencia, que se encuentra publicada y disponible en nuestra página www.homecenter.com.co, sección Información a Proveedores, la cual contiene las políticas generales y los criterios prácticos de la cadena al respecto.

Asimismo, en su interés de garantizar al máximo la observancia de los principios y valores asociados a la libre competencia, SODIMAC COLOMBIA ha creado la figura del Defensor de la Competencia al cual podrán acudir, como una instancia voluntaria de autocomposición a la que podrán dirigirse los Proveedores, consumidores y público en general, conforme con los lineamientos y alcances establecidos en el Capítulo 9 del presente MPSC.

Igualmente SODIMAC COLOMBIA espera que sus Proveedores cumplan con las disposiciones de Régimen de Leal y Libre Competencia colombiano.

2.1.4. Respeto por la Propiedad Intelectual.

Para SODIMAC COLOMBIA es fundamental el respeto por la propiedad Intelectual, por ello exige a sus proveedores que den estricto cumplimiento a las normas nacionales e internacionales en la materia.

De manera que, el Proveedor debe ser Titular o licenciataria legítimo de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras de ingenio, signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y/o enseñanzas comerciales o cualquier otro bien incorpóreo, con las que se fabriquen, distinguen, identifiquen o comercialicen los productos y/o servicios que son proveídos a SODIMAC COLOMBIA, incluidos programas de computador y/o soporte lógico.

De manera que, el Proveedor debe defender y mantener indemne a SODIMAC COLOMBIA por cualquier reclamo de un tercero con ocasión de la relación comercial, ante cualquier posible violación de algún derecho de propiedad intelectual.

A su vez, SODIMAC COLOMBIA pide a sus Proveedores que no usen, ni exploten, de cualquier forma, los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual de SODIMAC COLOMBIA, ni las marcas de SODIMAC COLOMBIA, tales como HOMECENTER y CONSTRUCTOR, en virtud de su relación de proveeduría, en material promocional y/o hacer comunicados publicitarios, salvo autorización expresa y escrita de SODIMAC COLOMBIA. La presente obligación se extiende al personal y contratistas del Proveedor.

Si el Proveedor tiene conocimiento del uso indebido por parte de un tercero de las marcas y/o enseñas comerciales o cualquier derecho de propiedad intelectual de SODIMAC COLOMBIA o sus compañías relacionadas, deberá informarlo inmediatamente.

2.1.5. Respeto a las pequeñas y medianas empresas.

SODIMAC COLOMBIA entiende la relevante misión e importancia de las pequeñas y medianas empresas para la economía nacional. Por lo tanto, SODIMAC COLOMBIA desarrolla y desarrollará actividades contempladas en su política de Responsabilidad Social, que tiendan a incentivar y fomentar las pequeñas y medianas empresas. Para ello, traspasará a las mismas gradualmente técnicas y conocimientos de aprovisionamiento sustentable y responsable, monitoreando sus resultados y reconociendo a aquellos Proveedores que se involucren activamente en tales iniciativas.

2.1.6. Atención de controversias con Proveedores.

Tanto SODIMAC COLOMBIA como sus Proveedores tienen interés en contar con un sistema claro, expedito y reservado que permita conocer y revisar quejas, reclamos o denuncias, así como solucionar controversias en un ambiente de seguridad y transparencia. Esto facilitará el entendimiento y permitirá el desarrollo fluido de las relaciones entre ellos. Por lo anterior, SODIMAC COLOMBIA ha establecido La Defensoría del Proveedor, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo 10 del presente documento.

2.2. Lealtad y Buena Fe.

2.2.1. Principios de Lealtad Recíproca y Buena Fe.

Las relaciones entre SODIMAC COLOMBIA y sus Proveedores deberán convenirse y ejecutarse con estricto apego a los principios de la ética empresarial, la buena fe y la lealtad recíproca, siendo esencial el compromiso que ambas partes asuman constantemente, en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas como desleales o de malas prácticas empresariales.

2.2.2. Imparcialidad.

La colocación de órdenes, la celebración de contratos y compromisos con Proveedores de bienes y servicios y, en general, las relaciones comerciales con los Proveedores, serán siempre imparciales, sin favoritismos ni discriminaciones de ninguna especie; privilegiando siempre y exclusivamente las necesidades comerciales, de competitividad y patrimoniales de SODIMAC COLOMBIA, así como las condiciones de competitividad de las ofertas de los Proveedores, teniendo en cuenta sus términos y condiciones como un todo, por encima de cualquier opinión personal, interés, simpatía o antipatía del colaborador que deba tomar la determinación.

Las decisiones comerciales de SODIMAC COLOMBIA y sus ejecutivos en cuanto a la elección de Proveedores, la solicitud de pedidos o la definición condiciones comerciales y de contratos, se basarán exclusivamente en el mérito de las ofertas recibidas y en los requerimientos de la cadena, sin que en ningún caso puedan verse influidas o direccionadas por favores, regalos, invitaciones, préstamos, dádivas, ni contraprestaciones de ninguna índole o valor, como tampoco por ninguna situación que propicie o dé lugar a un conflicto de interés.

2.3. Respeto.

SODIMAC COLOMBIA crece con sus Proveedores y es de nuestro interés el desarrollo de relaciones comerciales competitivas de largo plazo y de confianza, en las cuales las partes puedan crecer mutuamente y generar valor agregado.

SODIMAC COLOMBIA se compromete a dar en todo momento un trato respetuoso, cortés, claro y adecuado a el Proveedor, sus ejecutivos y su personal, y espera un comportamiento recíproco de sus Proveedores.

Igualmente, SODIMAC COLOMBIA se compromete a honrar en todo momento los acuerdos pactados libre y voluntariamente con sus Proveedores, y espera igual correspondencia de sus Proveedores.

Frente a situaciones de no cumplimiento de esta política, el Proveedor podrá dar aviso por escrito a la Defensoría del Proveedor.

2.4. Ética de los negocios.

2.4.1. SODIMAC COLOMBIA, como empresa de la Organización Corona S.A., cuenta con un Código de Ética que podrá ser consultado en el siguiente link: <http://portal.homecenter.com.co/Informacion-Proveedores/comunicados.html>

El Proveedor deberá conocer y cumplir el Código de Ética en sus relaciones con SODIMAC COLOMBIA, además deberá hacerlo cumplir en todo aquello que tenga que ver con las relaciones con sus Proveedores y contratistas.

2.4.2. SODIMAC COLOMBIA tiene una política sobre ética en negocios que busca ante todo:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones.
- Cumplir todas las leyes pertinentes.

Los sistemas de control interno del Proveedor deberán ser adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a SODIMAC COLOMBIA.

2.4.3. El Proveedor no está autorizado para llevar a cabo en nombre de SODIMAC COLOMBIA, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, ningún tipo de acto que pueda originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que pueda violar cualquier ley pertinente.

Por lo tanto, en la ejecución de la relación comercial, el Proveedor debe comunicar a SODIMAC COLOMBIA, a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada.

2.4.4. Es política de SODIMAC COLOMBIA, consignada expresamente en el Código de Ética y Conducta de la Organización Corona, velar porque sus ejecutivos y trabajadores mantengan el profesionalismo y la independencia de juicio en las decisiones de negocios que afectan a la Empresa y a su reputación. Por lo anterior, ningún colaborador puede aceptar obsequios u otro tipo de ventajas o beneficios provenientes de nuestros Proveedores de mercancías o servicios actuales, tales como: regalos, pago de gastos de esparcimiento, gastos de viaje o paseos, alojamiento en inmuebles destinados a recreo, usufructo de vehículos, viajes de capacitación no autorizados por las instancias

internas de la empresa y cualquier otro beneficio que tenga un valor superior al de una atención corriente, comúnmente aceptada por la comunidad de negocios, como un almuerzo, una agenda, un artículo de propaganda o similares.

Lo anterior es igualmente válido cuando los beneficios descritos provengan de terceros eventualmente interesados en convertirse en Proveedores de SODIMAC COLOMBIA.

2.4.5. Nuestros colaboradores también deben rehusar cualquier tipo de remuneración, préstamo, comisión, participación en utilidades o cualquier otra clase de compensación económica que les sea ofrecida por personas o entidades con las cuales sostengamos o podamos llegar a tener relaciones de negocios.

2.4.6. Los Proveedores deberán compartir y entender esta disposición en el marco de la ética y las sanas relaciones comerciales, comprometiéndose a no realizar ninguna acción o a ofrecer, entregar, dar, pagar, otorgar, extender o facilitar, directa o indirectamente, a cualquier trabajador o representante de SODIMAC COLOMBIA comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, prestaciones reales o personales, omisiones, condonaciones, incentivos o cualquier otro medio, tangible o intangible, directo o indirecto que vulnere esta política de SODIMAC COLOMBIA.

2.4.7. SODIMAC COLOMBIA exige a todos sus colaboradores, particularmente a quienes tienen en la esfera de sus funciones el manejo de las relaciones con los Proveedores, gran delicadeza, honestidad y respeto. Dichas relaciones deben conducirse siempre con observancia estricta de las normas de ética previstas en el presente documento, así como en las normas de ética comercial universalmente conocidas y aceptadas. Las contravenciones a lo anterior son objeto de nuestra condena y cuentan de antemano con nuestra decisión de sancionar a los infractores.

2.4.8. Todo colaborador que por razón de sus funciones deba adquirir o aprobar la adquisición de bienes o servicios para SODIMAC COLOMBIA, o que esté en posición de influir sustancialmente en la decisión, debe carecer de intereses en las compañías Proveedoras o suministradoras. Ello es igualmente válido cuando en tales compañías posean interés sus familiares o allegados.

2.4.9. Ningún colaborador puede suministrar datos o información de SODIMAC COLOMBIA que beneficie o pueda beneficiar a Proveedores o potenciales Proveedores, a quienes esa información otorgue ventaja frente a otros que también sean Proveedores o aspiren a serlo.

2.4.10. Los criterios básicos autorizados para decidir entre un Proveedor u otro son la calidad de su producto o servicio; las condiciones económicas en que los ofrece; la oportunidad en la entrega o prestación; el apoyo estratégico que ofrezca para la diferenciación y/o el posicionamiento de SODIMAC COLOMBIA en el mercado y/o frente a otros competidores; el servicio y la seriedad que asegura; la solvencia y solidez del Proveedor y otras condiciones comerciales que se pacten de común acuerdo.

La infracción a las prohibiciones de que trata este numeral se considerará como una infracción grave a las obligaciones y compromisos asumidos por el Proveedor en sus relaciones comerciales con SODIMAC COLOMBIA y será considerada como un elemento determinante para evaluar la terminación o continuidad de las relaciones comerciales con el Proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere a el Proveedor de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

3. AMBITO DE APLICACIÓN Y CESIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DERECHOS.

3.1. El MPSC es aplicable a todas las adquisiciones de Productos y servicios que SODIMAC COLOMBIA efectúa a sus Proveedores. Asimismo, este instrumento es aplicable a todos los servicios que SODIMAC presta a los Proveedores y a todos los cobros que efectúa a los mismos, como parte de las actividades que desarrolla en relación con la distribución y comercialización de Productos.

3.2. El MPSC tiene aplicación en todas y cada una de las relaciones comerciales con los Proveedores e igualmente tendrá aplicación en la Oferta Comercial de suministro de productos; en la Órdenes de Compra simples y Órdenes de Compra con condiciones generales; así como en los diferentes Contratos y acuerdos particulares que celebre SODIMAC COLOMBIA con sus Proveedores.

3.3. Los Proveedores no podrán ceder sus obligaciones de las relaciones comerciales y contractuales regidas por este MPSC y los acuerdos particulares, sin contar con el consentimiento previo, expreso, específico y escrito de SODIMAC COLOMBIA, salvo que las Leyes y disposiciones aplicables contemplen algo diferente.

3.4. La emisión y publicación del presente MPSC no implica una obligación continua en el tiempo para SODIMAC COLOMBIA de adquirir productos o servicios específicos o un cierto volumen de productos o servicios de parte de los Proveedores. Este MPSC es emitido con el propósito de regular de manera transparente, general, objetiva y conocida con antelación, las relaciones comerciales entre SODIMAC COLOMBIA y sus Proveedores.

4. DEBERES Y DERECHOS DEL PROVEEDOR.

Conforme con el presente MPSC son:

4.1. Derechos del Proveedor:

- a.** Favorecerse de la plataforma comercial de las tiendas y canales de ventas de SODIMAC COLOMBIA, para incrementar sus ventas y lograr un mayor posicionamiento de sus marcas, condicionado al cumplimiento de los Deberes señalados en el punto 4.1.2 del MPSC.
- b.** Conocer las políticas de selección y contratación de SODIMAC COLOMBIA.
- c.** A que le sean aplicables los principios y disposiciones contenidos en el MPSC.
- d.** Presentar ofertas comerciales de nuevos productos o actividades promocionales, que serán evaluadas objetivamente por el funcionario encargado en SODIMAC COLOMBIA.
- e.** Recibir de parte de SODIMAC COLOMBIA y sus funcionarios un tratamiento respetuoso, transparente y sin discriminación de ninguna índole.
- f.** Solicitar la confidencialidad de la información sensible que haya suministrado a SODIMAC COLOMBIA.

- g. Participar voluntariamente de las actividades promocionales y publicitarias que adelante SODIMAC COLOMBIA, siempre que la propuesta comercial corresponda a los intereses y estrategia comercial definidos por SODIMAC COLOMBIA.
- h. A que no le sea aplicado ningún cobro que no haya convenido en forma previa.
- i. Recibir el pago oportuno de las facturas dentro del plazo previamente convenido.
- j. Pactar de forma voluntaria condiciones de exclusividad para determinadas categorías o referencias de productos.
- k. Conocer las razones de una eventual descodificación de sus productos.
- l. Formular peticiones, quejas o reclamos a través de los canales habilitados por SODIMAC COLOMBIA, así como a obtener respuesta a las mismas.

4.2. Deberes del Proveedor:

- a. Conocer y aplicar el presente MPSC en su relación comercial con SODIMAC COLOMBIA, y velar porque sus funcionarios o colaboradores estén informados frente al mismo.
- b. Conocer y aplicar en todas sus actuaciones la Política General de Leal y Libre Competencia SODIMAC COLOMBIA.
- c. Cumplir con la legislación y los reglamentos nacionales, especialmente en materias de protección al consumidor, leal y libre competencia, propiedad industrial, metrología legal, laboral, seguridad y medio ambiente.
- d. Cumplir con los requisitos de embalaje, entrega y suministro de productos de acuerdo a las especificaciones de SODIMAC COLOMBIA.
- e. Entregar los productos en las cantidades, precios, lugares y demás condiciones acordadas con SODIMAC COLOMBIA.
- f. Responder por la calidad e idoneidad de los productos, así como mantener indemne a SODIMAC COLOMBIA frente a cualquier condena o responsabilidad derivada del incumplimiento de este deber.
- g. Diseñar e implementar políticas empresariales que le permitan mantener elevados estándares de calidad, mejorar la imagen de sus productos y lograr un mejor posicionamiento en el mercado.
- h. Mantener la confidencialidad de las políticas comerciales o de negociación con SODIMAC COLOMBIA.
- i. Capacitar, preparar y facultar debidamente a los equipos comerciales que manejan la relación comercial con SODIMAC COLOMBIA.

- j. Cumplir con las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como de soborno transnacional y nacional, temas ambientales y de explotación infantil.
- k. Utilizar los canales habilitados por SODIMAC COLOMBIA para tramitar cualquier petición, queja o reclamo.
- l. Informar a SODIMAC COLOMBIA oportunamente al momento de codificar o comprar un producto o servicio sobre las normas y/o reglamentos especiales que deben observarse para la exhibición, uso, venta y comercialización del producto o servicio.
- m. El proveedor debe dar cumplimiento a todas a todas las leyes y disposiciones aplicables relativas a medio ambiente que estén directamente relacionadas con su labor, cumpliendo estrictamente con las normas y políticas nacionales establecidas para el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la producción y/o comercialización de productos y servicios que provee a SODIMAC COLOMBIA.

5. CONDUCTAS Y NORMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

SODIMAC COLOMBIA ha desarrollado una política integral de Responsabilidad Social Empresarial, que es vinculante para todos sus trabajadores y extensiva a sus Proveedores de productos y servicios.

SODIMAC COLOMBIA entiende la Responsabilidad Social como:

“La responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:

- Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar general de la sociedad;
- Tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas;
- Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento; y
- Esté integrada a toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones con quienes interactúa” (Definición de ISO 26.000).

Entendemos que el objetivo del desarrollo de nuestra política de Responsabilidad Social Empresarial es generar un impacto positivo en los distintos ámbitos en los que tenemos relación, contribuyendo además con la competitividad y sostenibilidad de nuestra compañía.

La sostenibilidad se refiere al triple desempeño: económico, social y medioambiental, como un concepto ligado a la gestión de largo plazo.

La sostenibilidad implica la adopción de una postura activa y responsable en torno al impacto de nuestras operaciones y decisiones, es una forma de hacer negocios que garanticen la mayor sostenibilidad en el tiempo y el crecimiento económico.

Los criterios de Responsabilidad Social son voluntariedad; diversidad; contribución; diálogo; transparencia; confianza y sustentabilidad.

SODIMAC COLOMBIA en su estrategia de Responsabilidad Social, asume los altos estándares internacionales del Pacto Global de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Global Reporting Initiative (GRI) y la norma ISO 26.000, buscando contribuir en forma permanente al desarrollo sostenible.

SODIMAC COLOMBIA en un proceso de mejoramiento continuo, se compromete a desarrollar sus actividades en coherencia con la definición de Responsabilidad Social antes mencionada; a implementar planes de mejoramiento en cada una de las materias fundamentales; y a reportar sus prácticas, resultados y políticas a sus partes interesadas. Esperamos y trabajaremos para que estos compromisos sean compartidos por todos nuestros Proveedores.

En consecuencia, SODIMAC COLOMBIA propenderá y favorecerá que sus Proveedores implementen políticas y prácticas de Responsabilidad Social, de acuerdo a las orientaciones internacionalmente aceptadas, tales como las orientaciones del Pacto Global de las Naciones Unidas, las normas para reportar del Global Reporting Initiative (GRI) y la ISO 26.000. Entendemos que es un proceso gradual y paulatino, sin embargo, al incorporarse al sistema de provisión de SODIMAC COLOMBIA, aceptando las disposiciones del MPSC, el Proveedor se obliga a cumplir con las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las orientaciones del Pacto Global de las Naciones Unidas:

5.1. Derechos Humanos:

5.1.1. Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.

5.1.2. Evitar ser cómplices de la vulneración de los derechos humanos.

5.2. Prácticas Laborales:

5.2.1. Apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

5.2.2. Apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

5.2.3. Apoyar la erradicación del trabajo infantil.

5.2.4. Apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

5.3. Medio Ambiente:

5.3.1. Mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

5.3.2. Fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

5.3.3. Favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

5.4. Anticorrupción:

5.4.1 Trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

6. RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.

Para SODIMAC COLOMBIA es esencial que quien sea su Proveedor o aspire a serlo, cumpla estrictamente todas las Leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico de la República de Colombia y Tratados internacionales aplicables, en especial: las disposiciones Laborales, prohibición del trabajo infantil y normas sobre la Seguridad Social; normas Ambientales y Forestales; disposiciones Tributarias y Aduaneras; Propiedad intelectual, Normas sobre lucha contra la corrupción; Estatuto y normas protección al Consumidor; Reglamentos Técnicos, normas y disposiciones sobre productos cuya venta se encuentra controlada o restringida en Colombia; normas atinentes a la Protección de Datos Personales; normativa Sanitaria; Régimen de Leal y Libre Competencia; normas sobre Publicidad e información comercial.

Todos los productos suministrados a SODIMAC COLOMBIA deberán cumplir la legislación vigente, en especial, frente a los siguientes aspectos: normas de rotulado, embalaje, empaque y etiquetado de productos; contenido neto de producto; normas técnicas obligatorias; marcas, diseños industriales y patentes; y las demás que le sean aplicables al producto. Entonces, cuando se codifica un producto o servicio, el Proveedor asume el compromiso de respeto y acatamiento a las disposiciones legales antes mencionadas y las que fueren aplicables para la fabricación y comercialización de su producto o la prestación del servicio que provee, con la advertencia de que su inobservancia será motivo suficiente para dar por terminada toda relación comercial con SODIMAC COLOMBIA, sin perjuicio de que nuestra compañía deba entablar las acciones legales en su contra a que hubiere lugar.

Asimismo, El Proveedor se compromete a mantener permanentemente informada y actualizada a SODIMAC COLOMBIA sobre las leyes y normas que sean aplicables a la comercialización y/o venta de los productos y/o servicios que suministre, además asegurará el cumplimiento de los requisitos y controles que establezcan las autoridades al respecto.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ADUANERAS Y ANTICONTRABANDO.

SODIMAC COLOMBIA declara que cumple con las normas y formalidades exigidas por la regulación aduanera Colombia y en las normas aduaneras vigentes en los países de origen de los productos que comercializa a través sus Almacenes, por ello se compromete a colaborar con las autoridades en la lucha contra el Contrabando. Asimismo vincula y exige a sus PROVEEDORES tal cumplimiento y colaboración.

8. ORIGEN DE INGRESOS – LAVADO DE DINERO Y/O ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y OTRAS CONDUCTAS.

El Proveedor por el hecho de vincularse a SODIMAC COLOMBIA manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas; que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales; ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obliga a responder frente a SODIMAC COLOMBIA y terceros, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de esta afirmación.

El Proveedor igualmente declara que su buen nombre y reputación son elementos claves para el inicio y ejecución de la relación comercial sostenida con SODIMAC COLOMBIA, razón por la cual acepta que será motivo suficiente para dar por terminada la relación comercial, sin que esto genere ningún tipo de indemnización, el hecho de que el Proveedor, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrados en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, corrupción, tráfico de influencias, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc.

Para el efecto, El Proveedor se compromete a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente le aplique, y en especial en lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entre otras, el entregar información veraz y verificable y el actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite SODIMAC COLOMBIA, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

El Proveedor se obliga a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente, que le aplique, para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas, con o sin su conocimiento, como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes, tanto nacionales como internacionales, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

Para todos los efectos el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

Así las cosas, el Proveedor manifiesta que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética, a la vez que entiende y acepta que cualquier evidencia o sospecha de que estos principios no se cumplen o puedan estar en entredicho, será causal suficiente para que le sea terminada toda relación o vínculo con SODIMAC COLOMBIA, con la correspondiente indemnización de perjuicios en favor de esta última.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

El Proveedor y SODIMAC COLOMBIA se obligan a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de la que se comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anti-cohecho, anti-soborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa, la correcta función pública (penales, de control fiscal, disciplinario, administrativo, etc.), tanto a nivel Nacional, como Departamental, Distrital y/o Municipal.

9.1. Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción (tanto pública como privada) los siguientes:

9.1.1. Los señalados en la Ley 1474 de 2011, “Estatuto Anticorrupción” y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

9.1.2. Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores del Proveedor y de SODIMAC COLOMBIA, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones;

9.1.3. Los señalados en la ley 1778 de 2016, relativa al soborno transnacional consistente en el acto en virtud del cual empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona Jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: 1) Sumas de dinero, 2) objetos de valor pecuniario o 3) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional;

9.1.4. Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, al Proveedor o a SODIMAC COLOMBIA para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

9.1.5. Perjudicar o amenazar con causar daño, directa o indirectamente, al Proveedor o a SODIMAC COLOMBIA o a sus bienes para influenciar las acciones de la otra parte;

9.1.6. Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada a la otra parte; y

9.1.7. Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente y en las normas y tratados internacionales.

El Proveedor deberá mantener libros y registros contables veraces y transparentes de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia para todas las operaciones materia de la relación comercial por un plazo de al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de la creación del correspondiente libro o registro contable.

El Proveedor declara, garantiza y acepta que ninguna parte del precio o contraprestación y/o retribución o reembolso pactado a su favor, en virtud de la relación comercial, será utilizado para alguna medida y/o fin ilícito que constituya o pueda constituir una violación de las Leyes y normas Nacionales e Internacionales en materia de Anticorrupción.

El Proveedor informará por escrito a SODIMAC COLOMBIA cuando tenga conocimiento, si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en la relación comercial o contractual o poder de decisión sobre la vinculación y/o selección del Proveedor. Igualmente, el Proveedor informará por escrito a SODIMAC COLOMBIA cuando tenga conocimiento, si existe entre el Proveedor y las mismas personas enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia de la relación comercial o contractual.

SODIMAC COLOMBIA podrá dar por terminada o suspender la relación comercial, en caso de que tenga una preocupación de buena fe, respecto a la posible comisión por su Proveedor de alguna conducta, acto o práctica de fraude o corrupción Nacional o Internacional o que haya violado alguna

norma o ley en materia anticorrupción, que le sea aplicable, o ante la eventual contravención a su Programa de Ética Empresarial.

9.2. Constituye una causal de terminación de la relación comercial o contractual el que el Proveedor incurra en conducta, acto o práctica de fraude o corrupción Nacional o Internacional; en este evento, SODIMAC COLOMBIA podrá realizar las siguientes actividades según apliquen:

9.2.1. Terminar la relación comercial o contractual por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.

9.2.2. Remitir los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.

9.2.3. Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes, si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

9.2.4. El Proveedor y SODIMAC COLOMBIA se obligan a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho posible o consumado de cualquier violación de este numeral. En tal caso, el Proveedor y SODIMAC COLOMBIA acuerdan respetar y hacer respetar la normatividad vigente al respecto en Colombia.

10. DEFENSOR DE LA COMPETENCIA.

Derivado del interés de verificar y asegurar el cumplimiento permanente de la Política de Leal y Libre Competencia, SODIMAC COLOMBIA ha instaurado la figura novedosa del Defensor de la Competencia. El Defensor de la Competencia es una instancia independiente, autónoma y ajena a SODIMAC COLOMBIA, a la que puede acudir cualquiera de nuestros clientes, Proveedores, competidores, con el fin de formular inquietudes o poner en su conocimiento actuaciones de la cadena, de sus colaboradores o de otros Proveedores, que se considere pueden ir en contra de los principios establecidos en la referida Política General de Leal y Libre Competencia o en la ley sobre la materia.

La figura del Defensor de la Competencia corresponde a un mecanismo de autocomposición y, por tanto, consiste en una instancia voluntaria, que en ningún momento implica una renuncia de quienes acuden a ella, de acudir a la jurisdicción estatal o ante las autoridades administrativas pertinentes.

SODIMAC COLOMBIA invita a sus Proveedores a conocer la Política General de Leal y Libre Competencia Sodimac Colombia S.A., la cual podrá ser consultada en la página web www.homecenter.com.co, así como a ejercer la posibilidad de recurrir directamente al Defensor de la Competencia de SODIMAC COLOMBIA S.A, conforme a lo estipulado en dicha Política.

El canal del Defensor de la Competencia es de libre acceso y no genera ningún costo. La petición formulada podrá ser desistida en cualquier momento por el peticionario.

10.1. Condiciones del Defensor de la Competencia.

El Defensor de la Competencia deberá ser un abogado titulado y contar con una experiencia profesional de mínimo diez (10) años en la materia de Leal y Libre Competencia. Debe corresponder a

un profesional con los mayores estándares éticos y personales, y no podrá tener ningún tipo de antecedente penal o disciplinario.

El Defensor de la Competencia no podrá ser empleado de SODIMAC COLOMBIA, ni encontrarse bajo ninguna causal o circunstancia que afecte su independencia o le genere conflicto de interés en el desarrollo su actividad.

10.2. Competencia del Defensor de la Competencia.

La facultad del Defensor de la Competencia estará relacionada específicamente con la verificación de asuntos concernientes a libre acceso, respeto de autonomía del Proveedor, no discriminación, no retaliación y, en general, frente a cualquier otro aspecto relacionado con la Leal y Libre Competencia.

Cualquier otro aspecto que escape o no corresponda al ámbito anterior, deberá ser tramitado a través del canal de la Defensoría del Proveedor, conforme a lo indicado en el capítulo 9 del presente MPSC.

10.3. Procedimiento de la Defensoría de la Competencia.

Cualquiera de nuestros clientes, Proveedores, o competidores podrán, voluntariamente, acudir al Defensor de la Competencia. La solicitud podrá presentarse a Vía correo electrónico al: defensordelacompetencia@homecenter.co

Para la atención del reclamo se dará aplicación al procedimiento previsto en la Política de Leal y Libre Competencia publicada en la página web www.homecenter.com.co

10.4. Confidencialidad del Procedimiento.

Los antecedentes y la información que el Proveedor entregue al Defensor de la Competencia, con motivo de su petición o queja, serán confidenciales y se mantendrán en estricta reserva.

Asimismo, el peticionario podrá solicitar reserva de su identidad, lo que deberá ser debidamente garantizado por la Defensor de la Competencia.

11. DEFENSORIA DEL PROVEEDOR.

11.1. Objeto de la Defensoría del Proveedor.

Con el objeto de prevenir, acoger, conocer, investigar y resolver de manera imparcial, objetiva, de buena fe y en carácter de mediador cualquier queja, reclamo, denuncia, dificultad o controversia que se genere entre SODIMAC COLOMBIA, en especial la Gerencia Comercial o sus integrantes, con uno o más de los Proveedores con motivo de las relaciones comerciales y la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente documento, los Acuerdos particulares y/o especiales o cualquier acuerdo existente entre esas partes, se crea la DEFENSORIA DEL PROVEEDOR.

La Defensoría del Proveedor constituye un mecanismo de prevención, atención y solución de controversias voluntario, por lo que su existencia no obsta para que los Proveedores puedan recurrir a la justicia ordinaria y/o a los organismos Gubernamentales y/o judiciales competentes por los mismos hechos que motiven su reclamo.

11.2. Organización de la Defensoría del Proveedor y Funcionamiento.

La Defensoría del Proveedor estará radicada en la Gerencia de Riesgos y Cumplimiento de SODIMAC COLOMBIA y será ejercida directamente por el Gerente de dicha área o por alguno de sus integrantes, quienes poseen especial conocimiento del retail en el mejoramiento del hogar y la construcción y del negocio de SODIMAC COLOMBIA en particular, y cuentan con las requeridas condiciones personales de honorabilidad y capacidades de mediación para la resolución justa y eficaz de controversias.

El nombre del titular de la Defensoría del Proveedor y su información de contacto estarán permanentemente a disposición de los Proveedores en www.homecenter.com.co y en las Oficinas de Apoyo a Tiendas de SODIMAC COLOMBIA.

Los Proveedores se pueden comunicar con El Defensor del Proveedor a través del correo electrónico: defensoriadelpveedor@homecenter.co

11.3. Competencia de la Defensoría del Proveedor.

La Defensoría del Proveedor conocerá de los reclamos, quejas y/o denuncias que los Proveedores sometan a su conocimiento, relativos a las prácticas en las relaciones comerciales, los términos y condiciones de abastecimiento contemplados en éste documento y/o en los Acuerdos Particulares, así como de la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de cualquier acuerdo o práctica comercial existente entre SODIMAC COLOMBIA y uno cualquiera o más de los Proveedores.

Quedan excluidas del ámbito de competencia de la Defensoría del Proveedor las siguientes materias:

11.3.1. Los asuntos cotidianos de la operatividad diaria de la relación comercial, ya que para las inquietudes relativas a estos asuntos existe la línea de atención a Proveedores (en Bogotá: 3077095 y el correo electrónico proveedores@homecenter.co) y las instancias correspondientes de la Gerencia Comercial.

11.3.2. Las cuestiones que hayan sido previamente resueltas o se encuentren en trámite ante autoridad judicial, arbitral o ante autoridades administrativas y/u organismos gubernamentales en el ámbito de su competencia.

11.3.3. Las reclamaciones en que se persigan indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual o fruto de la declaración de existencia de daños y perjuicios, en general.

11.4. Procedimiento.

La decisión de someter un reclamo al conocimiento de la Defensoría del Proveedor será enteramente voluntaria para el Proveedor, quien además podrá desistirlo en cualquier momento. Asimismo, el proceso que se inicie y desarrolle ante la Defensoría del Proveedor será absolutamente gratuito para el Proveedor.

La decisión de someter un asunto a la competencia de la Defensoría del Proveedor implicará para el Proveedor aceptar los términos y condiciones de la resolución que emita la Defensoría del Proveedor, obligándose a suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar y facilitar el cumplimiento de lo indicado y a realizar las acciones requeridas por el Proveedor en dicha resolución.

El plazo dentro del cual se adelantará el procedimiento ante la Defensoría del Proveedor será de 20 días contabilizados en días hábiles laborales; es decir, no se considerarán los días sábado, domingo, ni

festivos, y el término comenzará a correr el día hábil siguiente a la recepción de la petición escrita del Proveedor y/o recibida por cualquier medio (incluido el correo electrónico) por la Gerencia de Riesgos y Cumplimiento de SODIMAC COLOMBIA. Las notificaciones de las resoluciones y las comunicaciones de la Defensoría del Proveedor se practicarán mediante el envío de correos electrónicos dirigidos a la dirección de correo electrónico que El Proveedor señale en el reclamo.

El procedimiento para la investigación de un reclamo o queja por parte de la Defensoría del Proveedor será ágil y expedito, siendo obligación para la Defensoría del Proveedor: i) garantizar –a petición del Proveedor- la reserva del reclamante; ii) evitar eventuales represalias; iii) realizar la correspondiente investigación en el plazo establecido en numeral anterior; iv) comunicar el resultado de la misma al reclamante; y v) mantener un Registro de Reclamos permanentemente actualizado.

Conjuntamente con el reclamo, el Proveedor deberá acompañar los antecedentes que apoyen su reclamo, queja o pretensión.

En el evento de que el Proveedor desee que el Defensor del Proveedor proceda a la resolución de un conflicto deberá enviar un correo electrónico a la línea prevista, el cual debe contener la siguiente información:

11.4.1 El nombre completo o razón social del Proveedor; número de documento de identidad o Rut; domicilio; número de teléfono y dirección de correo electrónico.

11.4.2. La descripción de los hechos materia del reclamo y los argumentos que lo fundamentan; debiendo singularizarse la petición o solicitud concreta que se somete al conocimiento y resolución de la Defensoría del Proveedor.

10.4.3. La individualización de cualquier otro antecedente en que el Proveedor sustente su reclamo.

11.4.4. El reclamo deberá ser suscrito por un representante autorizado del Proveedor.

Recibido un reclamo, la Defensoría del Proveedor verificará que el contenido se ajuste a su competencia. Si estimare que el reclamo no cumple con los aspectos aquí requeridos o que la materia no corresponde a sus atribuciones, la Defensoría del Proveedor, concluirá el procedimiento enviando un correo electrónico al Proveedor y dará traslado a la instancia o área que pertinente.

En el evento que el reclamo no fuere admitido a tramitación, la Defensoría del Proveedor deberá comunicar dicha circunstancia por escrito o vía e-mail al Proveedor, indicando los motivos y adjuntando los antecedentes que el Proveedor acompañó con su presentación.

En cualquier caso, el Defensor del Proveedor podrá solicitar la información que considere relevante para la resolución del conflicto.

El Proveedor reclamante podrá siempre subsanar defectos de forma en su reclamo o acompañar antecedentes cuya ausencia hubieren causado el rechazo a tramitar el reclamo, iniciando así una nueva presentación del mismo.

Si el reclamo es admitido la Defensoría del Proveedor incorporará los datos del reclamo en el Registro de Reclamos de la Defensoría, disponible en las Oficinas Centrales de SODIMAC COLOMBIA.

Todos los antecedentes y las pruebas que sean presentadas durante el procedimiento ante la Defensoría del Proveedor se analizarán a fin de resolver cada caso en conciencia y/o equidad.

Dentro de los 20 días siguientes a la admisión del reclamo, la Defensoría del Proveedor, luego de recabar los antecedentes pertinentes de parte de las áreas o departamentos de SODIMAC COLOMBIA, deberá dictar una decisión que se pronuncie sobre el reclamo, queja o dirima el conflicto, debiendo dicha resolución ser motivada y formulada por escrito.

En todo caso, la Defensoría del Proveedor podrá, en cualquier momento, llamar al Proveedor a conciliación o hacer las veces de mediador, proponiendo fórmulas para la solución del conflicto. El Proveedor expresamente acepta que las opiniones que emita la Defensoría del Proveedor, en la conciliación o en su carácter de mediador, no la inhabilitarán para seguir conociendo del reclamo y no implicarán un reconocimiento de responsabilidad para SODIMAC COLOMBIA en caso de posteriores acciones ante los Organismos Gubernamentales y/o Judiciales en donde el Proveedor acuda a presentar su reclamación.

El procedimiento seguido por la Defensoría del Proveedor terminará en forma inmediata en el evento de que el Proveedor ejerza acciones judiciales, arbitrales o acuda ante las Autoridades Administrativas sobre la misma materia objeto del reclamo.

Las decisiones de la Defensoría del Proveedor se comunicarán directamente al reclamante y a la instancia interna pertinente de SODIMAC COLOMBIA, dentro de los 8 días siguientes a la fecha de la resolución que se pronuncia sobre el reclamo, queja o dirime el conflicto. Asimismo y dentro del plazo se incorporarán al Registro de Decisiones de la Defensoría del Proveedor.

La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá permanente acceso a todos los antecedentes que se presenten ante la Defensoría del Proveedor. Las resoluciones que emita la Defensoría del Proveedor no implicarán un reconocimiento de responsabilidad por parte de SODIMAC COLOMBIA en caso de posteriores acciones judiciales en que un Proveedor busque perseguir la responsabilidad a la misma, lo cual el Proveedor entiende y acepta.

11.5. Confidencialidad del Procedimiento.

Los antecedentes y la información que El Proveedor entregue a la Defensoría del Proveedor, con motivo del reclamo, serán confidenciales y se mantendrán en estricta reserva.

Asimismo, El Proveedor reclamante podrá solicitar reserva de su identidad, lo que deberá ser debidamente garantizado por la Defensoría del Proveedor.

A su vez, el Defensor una vez recibida la queja o reclamación efectuará las averiguaciones del caso y pedirá los informes que estime pertinentes a los funcionarios de la empresa que hayan intervenido en el asunto y les dará la oportunidad de presentar sus argumentos, defensa y/o pruebas que consideren pertinentes.

SODIMAC COLOMBIA tiene establecidos varios canales de comunicación con sus contratistas y/o proveedores, con funciones y competencias específicas, además del funcionario encargado de la relación comercial.

12. CANALES DE COMUNICACIÓN PARA EL PROVEEDOR.

a. Línea de proveedores: Mediante la cual se puede gestionar de manera oportuna y ágil la información o reclamos respecto a procesos contables, de conciliación de cartera, órdenes de compra,

información general y otros asuntos cotidianos de la operación, llamando en Bogotá al número telefónico: (1) 3077095 y correo electrónico en: proveedores@homecenter.co.

b. Defensor de la Competencia. Conoce cuestionamientos o reclamos sobre actuaciones de SODIMAC COLOMBIA o de sus colaboradores que se considere son o que pueden ser contrarias de la Política de Leal y Libre Competencia, en particular por representar el riesgo de: restringir, limitar, inhibir, falsear o distorsionar las condiciones de competencia en el mercado. El mecanismo de contacto habilitado para la Defensoría de la Competencia es el correo electrónico: defensordelacompetencia@homecenter.co

c. La Defensoría del Proveedor. Conoce de los reclamos, quejas y/o denuncias de los Proveedores relativos a las relaciones comerciales, los términos y condiciones de abastecimiento contemplados en el MPSC y/o en los Acuerdos Particulares, así como de la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de cualquier acuerdo, contrato o práctica comercial existente entre SODIMAC COLOMBIA y sus Proveedores. El mecanismo de contacto habilitado para la Defensoría de la Competencia es el correo electrónico: defensoriadelproveedor@homecenter.co

Considerando la especialidad de cada uno de los canales de atención a los Proveedores y Contratistas, SODIMAC COLOMBIA pide que las quejas o comentarios se dirijan al canal adecuado, para evitar duplicidad de trámites, saturación con asuntos respecto de los cuales no tienen competencia y en general, afectaciones a la efectividad de dichos canales.

13. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL MPSC.

13.1. Vigencia de MPSC.

Esta versión del MPSC reemplaza la anterior, comenzará a regir a partir de la fecha establecida en la primera página del mismo y su vigencia será indefinida, en tanto no se modifique de conformidad con lo dispuesto en este documento.

SODIMAC COLOMBIA pondrá a disposición de sus Proveedores, de forma permanente y actualizada, este manual en su página web www.homecenter.com.co. En todo caso, se entenderá aceptado el MPSC por los Proveedores desde el momento en que éstos acepten la primera Orden de Compra o conforme a lo previsto en los contratos celebrados con SODIMAC COLOMBIA, de conformidad con los términos establecidos en el presente documento, con posterioridad a la fecha en que comienza su vigencia.

13.2. Modificaciones, Plazos y Procedimientos.

Cualquier modificación que SODIMAC COLOMBIA efectúe a éste MPSC será de público conocimiento, comprometiéndose a divulgarla, junto a la nueva versión íntegra del MPSC, en su página web www.homecenter.com.co.

Las modificaciones que se introduzcan al MPSC regirán sólo hacia el futuro. En consecuencia, dichas modificaciones regirán sólo respecto de las Órdenes de Compra y Contratos suscritos con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la respectiva modificación.